ATHA-DMH-FSA-004-061



En Consumar; el Alcalde el Lugar de Arroyo
y Hidalguia Nerbe and. Le Mdo 9.14.

Enuie Lugar de Arroyo Alday Sun Dion de los
Villa de Sra Ana de Arana y Deimuy no Lia
de Arru Luego en mill Suez y Diemuibe D. El S.
D. Pedro de Iguiñiz, Alcalde Sun Ordinario enla Ll
Subsundicion y Vecindo Vecinos del Lugar en
Conzania de la Lisana. general y Regidores Conzejo
Lia de los demas Capitulares y Vecinos nombrados y
Juro de Hanuda la Consumar, del Alcalde perdano
y Se hade nombrar oy dia de la Fha, enuie los Lugares
y Sedando. cada otro un dia de los. que tiene de
mill Suez y Vecinos; En Conformidad de Ntro
y mmoria Cedula Fha en Villa Arne. Como Sndra
es Juez. de Lugar Conzejo nombre Sehace Nadia
En Consumar, el Alcalde, y Nuevos Regidores
En Conzejo los Dr. Juez de Lugar Siguiendo
y nombrados y Sn Alcalde perdano y Sun Pedro maior
Dr. en Cnel, Agua del Alto Señor Alcalde en
presencia dicho Alcalde y Capitulares hubo y
Leo, y nombrado y Confirmado en nombre dicha villa
para Alcalde perdano Juez de Lugar y Vecindad
Ldo Segun Costumbre de la Fha parochial, del, para
Sa Consumar, Dios y Ruego Juan, en Summa, sobre
una Sinal Cruz del Alto San Pedro maior y Aguel
Lebio bien y Cumplidamente Segun que dicho se
Aguel y bajo del Juramento Cumplir Con los
obligacion y Cargo de Alcalde perdano de Conzejo
y Vecinos Segun Sus Ordenanz, de dho Lugar

ARCHIVO SALINAS DE AÑANA

Jtem dela Cun obligazion de los bienes
necesarios de Propios; y no Pudiendo acudir a
Algunos Lo Cumplirian Ordinaria Mas q los q Contra
Ella Redujeren Los con Dando quenta de todas las
Causas Criminales q sucedieren, ante Su Alcalde
o Alg Juez Real en su Ausencia y Por Comisario
Cumplan y guarden Sean Notados y Cas
tigados. Q ante Su Alcalde Ordinario q Sea
mientras a Su Voluntad, y Segun Lo Con
fuerza de dho Juramento q Hagan Prom
tido Tengo; Ante Su Señoria D. Pedro de Aguilar
Alcalde Con Asistencia de Ante Su Escribano
y Alcalde pedaneo de este Lugar y
de Cruzes, la Vara, en nombre de Su
Orden y Lo firmo Juan de Ante S. Alcalde y
Asi
Dn Pedro de Aguilar Juan fz de Espalo marcos y

Cruzes

Cruzes de Este Lugar y Aldea de Vega de Ria
ños ante Dho Señor Alcalde en
obediencia de Dicho q tiene dha Villa
y Alcaldia y Jurisdicion q hoy
Mazo de Hoyos Alcalde q oy dia acaba

Vno de dho Lugar, mando se fixe Edicto a Sagueros de las
Casas Reconuenco, y que en el Conejo se haga notorio, corrando Auto
los Sres. Dr. Dn Antonio Serrano Vibora, y Dn Dn Gonçalo
y vno Regidor de dho Lugar, para Comino, asistencia de alle mas
de Nueve fiel de dicha villa para q se Congan con los
Mozos Solteros, y se Nombren en la forma q suelen
tho que Comidos, Assi mando q se Reconozcan
los Mojones, y Confinen los Lugares de Nueva Planta
Equino Cas Jurisdiciones, Cada uno de Aquellos Pueblos
Encada unos Cas Asistencia de Alcalde, y Regidor
Amy Nro y Alguacil de dha villa, y personas q para
ello Nombrare, y assimesmo dho Lugar de Alcolea
Mojones Encaso de Ausencia, o Rebeldia
toda Cas Diligencias q fuesen Necesarias
Nro dho

Pedro de Requena Rubio

Proveydo

Juan Ant.
Fernandez Galan

Edicto

Sepan todos los Sres. Regidores del Lugar
de Ariega, y las demas Personas a quien toca, como el
Señor Dr. Pedro Aguilera Alcalde Mayor Ordinario de la
Villa de la Rambla, y su Jurisdicion, Pedro
Nro dho Lugar con el Procurador Fiscal de
Sus Bienes, y Rentas, Andres Lopez Ruiz de
Fogaza Alcalde pedaneo, y acabo Nro en el Lugar
de Fernando, y dho S.
de dho Lugar,

Diligencia de Mojones

En este dho Lugar de Arriaga dhos dias
mes y año dhos Yo dho Escribano
Doy fee q. dho dia Mes y año me Constituy
en Compañia de los Alcaldes y Regidores
Mojones q. dieron la Jurisdicion
en asistencia de Vno de los Regidores y Alguacil
de dho Lugar y de los Vecinos
q. abajo firmaran q. Doy fee

Vista de los Caminos

En este dho Lugar de Arriaga dho dia mes y año dhos
los dhos Alcaldes y Regidores
de la Villa Corona asistencia los
dhos Mojones Caminos dichos dho Lugar Hallaron
que Comiendo
estan Vien q. Doy fee en Compañia
dellos anteriormente que q. delegencia firme

Fee de Sacar a dichos

En este dho Lugar dho dia mes y
año dhos Yo dho Escribano de fee q. los
dhos Alcaldes Regidores Mojones
y Caminos dichos anteriormente a Mi
dho Escribano dho dia mes y año dhos
Sacaron de los Autos de Comision
que q. delegencia firme

Sesion [redacted]

En [illegible] Lugar de Atenga a los Diez
Dias del mes de Diziembre de mil
A.S. de Pedro de Aguilar Alcalde
Alcalde Ordinario de Primera Elec-
cion, y Don Juan de Arbizu Regidor
Procurador General de dicho Lug. y Juan
de Salbuena Alguacil de Corte de
Compareció ante Nos el Señor Alcalde Juramento q.
hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en
forma de derecho. En cuio Cargo dijo
q. Siendo Servicio de Dios Nuestro Señor y del Rey
nuestro Señor q. en este Lugar de Atenga aia
Alcalde Ordinario de Primera Eleccion y Regidor
Procurador General, y Juan de Salbuena Alguacil de
Corte, y q. para el mejor Govierno de este Lugar
y Republica de Vecinos, y Moradores de el, y
para la buena Administracion de Justicia, y
Execucion de las Ordenanzas de su Magestad
que tratan, y disponen de lo tocante a Montes
Montes, Aguas, Pastos, y demas cosas anexas, y
dependientes a ellos, combiene q. aia Alcalde
de la Santa Hermandad, Alguacil de Campo,
Fieles Executores, Guardas de Montes, y Aguas,
Fieles de Medidas, y demas Oficios necesarios
a el Govierno Publico, y Comun de dicho Lugar
y Republica, y Vecinos, y Moradores de el,
Para lo qual combiene q. se nombren, y
Elijan las Personas que sean mas a propo-
sito, y combenientes para dichos Oficios,
y Cargos, y q. estas sean Personas de buena
vida, y fama, temerosos de Dios Nuestro Señor,
y q. sepan leer, y escribir, y tengan
Caudales, y Hazienda Raiz, y Mueble
Conocida en dicho Lugar, y sus Terminos,
y Jurisdiccion, para poder acudir a
las Fianzas, y Obligaciones que se
les ofrecieren, y q. sean Personas
Abonadas, y de buena Opinion, y
Fama, y q. no sean Parientes unos
de otros dentro de los Grados
que disponen las Leyes de estos
Reynos, y Señorios, y q. sean
Personas que sepan, y entiendan
las Ordenanzas de su Magestad
que tratan, y disponen de lo
tocante a Montes, Aguas, Pastos,
y demas cosas anexas, y dependientes
a ellos, y q. sean Personas que
sepan, y entiendan las Leyes
de estos Reynos, y Señorios,
y q. sean Personas que sepan
Leer, y Escribir